



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BELLO

13 de septiembre de 2021

Dentro Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, promovido por **OLGA PATRICIA MUÑOZ OSORIO** contra **ESE BELLO SALUD; LA ASOCIACIÓN SINDICAL COLOMBIANA DE PROFESIONALES TECNOLOGOS TÉCNICOS DE LAS ÁREAS ADMINISTRATIVAS, FINANCIERAS, CONTABLES Y DE SALUD " ARCOLSA"** y la **CORPORACIÓN BALBOA**, se entienden notifica a todas las demandadas por conducta concluyente, de acuerdo a los memoriales aportados el **11 DE JUNIO DE 2021**, de conformidad con el artículo 301 de Código General del Proceso.

Seguidamente, se observa que los apoderados de **CORPORACIÓN BALBOA** y **ASCOLSA** presentaron escrito de contestación dentro del término estipulado por el legislador en el artículo 74 del C.S. del T. y con el lleno de los requisitos exigidos en el artículo 31 ibídem.

Así mismo, se aprecia que el apoderado de la **ESE BELLO SALUD** dio respuesta a la demanda y solicitó el llamamiento en garantía de **ASCOLSA**, quien ya se encuentra vinculada dentro del proceso. Sin embargo, se observa que el apoderado al enviar su respuesta, relacionó en google drive los siguientes documentos a los cuales el despacho no ha tenido acceso porque requiere autorización:

- *CONTRATO 11 DE 2016 - balboa.pdf*
- *CONTRATO 100 DE 2013 - ascolsa.pdf*
- *CONTRATO 101 DE 2013 - ascolsa.pdf*
- *CONTRATO 195 DE 2016 - balboa.pdf*
- *CONTRATO 254 DE 2015 - balboa.pdf*
- *CONTRATO 346 DE 2014 - ascolsa.pdf*

Por esta razón se le DEVUELVE la demanda y el llamamiento en garantía al apoderado de la **ESE BELLO SALUD**, de conformidad con los artículos 28 y 31 del Código De Procedimiento laboral, para que **subsane la respuesta y**

el citado llamamiento, aportando dentro de los CINCO DÍAS SIGUIENTES a la notificación del presente auto, el link de los anteriores archivos con el propósito de que estos puedan ser descargados por el despacho. Advirtiéndole qué, si no lo hiciere, se tendrá por no contestada la demanda y no se aceptará el llamamiento en garantía solicitado.

A continuación, como la llamada en garantía ya se encuentra vinculada al proceso, por economía procesal, procede el despacho a señalar fecha para que tenga lugar la celebración de la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, para el día VEINTITRÉS DE ENERO DE DOS MIL VEINTIRÉS A LAS ONCE DE LA MAÑANA.

Se le hace la advertencia a las partes, que deberán comparecer obligatoriamente de conformidad a lo estipulado en el artículo 77 del código de Procedimiento Laboral.

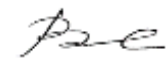
Se le reconoce personería suficiente al Doctor PAULO ALEJANDRO GARCES OTERO, portador de la T.P. 2011.802, como apoderado de la ESE BELLO SALUD. Igualmente, al abogado JACOBO TAMAYO LOPERA, portador de la T.P. 202.603 como apoderado de la CORPORACIÓN BALBOA. Por último, al doctor GIOVANNI ECHAVARRIA MARULANDA, portador de la T.P. 176.798 como apoderado de ASCOLSA.

NOTIFÍQUESE,



**JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA
EL JUEZ**

El auto anterior fue notificado
Por **ESTADOS No. 142** fijados hoy, en la
Secretaría de este Despacho a las 8:00 a.m.
Bello, 14 de septiembre de 2022



Secretaria